

de 29.532 libras 8 décimos de libra, los materiales y máquinas que á continuación se expresan, destinados á mejorar el abastecimiento de agua potable de la ciudad de Lima:

6.162.986 kilos de cañería de fierro de 4''' hasta 33'';
 252,000 kilos de conexiones, tees, curbos, etc;
 187.000 kilos válvulas de fierro fundido, para las mismas cañerías;
 30,000 kilos de tubos de acero de 8''' y 10" con rosca;
 Dos medidores "Venturi" para agua con registro automático.

Lo comunicamos á VE.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 18 de enero de 1905;

Baldomero Aspíllaga—Víctor Manuel Belón.—Alvino Añáños

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar el anterior dictamen y fué aprobado.

Después de lo cual SE. levantó la sesión.

Eran las 4 h. 20 m. p. m.

Por la redacción.

L. E. Gadea

33a. sesión del viernes 20 enero de 1905

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR CESARIO CHACALTANA

SUMARIO.—Se aprueba el pliego extraordinario del presupuesto departamental de Piura, venido en revisión del senado.—Se discute y aprueba el dictamen de la comisión de policía, recaído en la solicitud de jubilación presentada por el empleado de la secretaría de la honorable cámara señor Huberto Bravo.

Abierta la sesión á las 4 h. 40 p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficio

Del señor ministro de gobierno, adjuntando copia certificada del informe del prefecto de Arequipa, respecto del nombramiento del gobernador de Chuquibamba.

Con conocimiento del honorable señor Revilla, se mandó archivar.

Del excelentísimo señor presidente del honorable senado, avisando que ha sido aprobado en revisión el proyecto sobre clausura de la presente legislatura extraordinaria.

Se remitió á sus antecedentes.

Del mismo, acompañando para su revisión el presupuesto extraordinario de la junta departamental de Piura.

A pedido del honorable señor León y León y con acuerdo de la honorable cámara, quedó á la orden del día.

TELEGRAMA

Janja, 18 de enero de 1905.

Alcalde al honorable diputado Ibarra.

Lima.

Concejal Hurtado acaba de ser objeto atentado criminal público de parte Gregorio Solis, Eloy Patrón y otros, bando cura Dianderas.

Señor Hurtado salía de sesión honorable concejo de haber ejercido sus funciones. Pido á US., nombre ayuntamiento, gestiones supremo gobierno, se den orden medidas eficaces que conjuren situación comprometida por bochincheros que emplean medios punibles.

Ibarra.

El señor Ibarra, después de algunas consideraciones, solicitó que, con acuerdo de la honorable cámara, se oficiase al señor ministro de gobierno, á fin de que tome las medidas necesarias para castigar el hecho que se denuncia y manifieste cuales son las que ha dictado para que en adelante no se repitan estos sucesos.

También solicitó SSA. que, con acuerdo de la honorable cámara, se oficiase al señor ministro de justicia, á fin de que en la próxima legislatura ordinaria dé cuenta minuciosa y detallada del juicio seguido con ocasión de la muerte del elector municipal don Jacinto Niillán, asesinado el 1o. de diciembre.

La honorable cámara acordó que se pasaran los oficios á que se contraen los anteriores pedidos.

Dictamen

De la comisión de policía, en la solicitud de don Huberto Bravo sobre jubilación.

Quedó á la orden del día.

Pedidos

El honorable señor Carrasco que, con acuerdo de la honorable cámara, se oficie al señor ministro de fomento, á fin de que se sirva adoptar las medidas convenientes para la terminación de la obra de la casa cabildo de Andahuaylas.

El honorable señor Lavalle, que se oficie al honorable senado comunicándole que en la próxima sesión de congreso debe éste ocuparse de la aprobación de los convenios celebrados con su magestad católica y que han sido ya aprobados por el gobierno de España.

El honorable señor Boza, que se oficie al señor ministro de fomento indicándole la urgencia de la expedición del reglamento relativo á la desnaturalización de los alcoholes.

La honorable cámara accedió á los anteriores pedidos y S. E. atendió el que sigue:

Del honorable señor Burga (por escrito.)

“Excmo: señor: En el departamento de Amazonas, hay carencia de numerario, en razón de hacerse el servicio de contingentes por letraz. En esta virtud, pido que se oficie al señor ministro de hacienda para que aprovechando de la ida á ese departamento del prefecto recientemente nombrado, se pueda remitir uno ó dos contingentes en libras y medias libras, con lo cual se aliviaría en algo la situación de esos pueblos.”

Lima, enero 20 de 1905.”

ORDEN DEL DIA.

El señor SECRETARIO leyó el siguiente documento:

Pliego extraordinario, del presupuesto departamental de Piura. Aprobado por la H. cámara de senadores.

INGRESOS

Por sobrantes existentes de ingresos extraordinarios correspondientes al año 1901..... \$ 650 0 0 0

EGRESOS

1. Para aumentar los fondos para la cons-

| | |
|---|-----------|
| trucción de una plaza de mercado..... | 210 0 0 0 |
| 2. Para contribuir á la construcción del tambo de “Cruz de Caña”, en el camino de Piura á Chulueanas..... | 200 0 0 0 |
| 3. Para continuar los desmontes de los barrancos y construcción de una alameda en el lugar que estos ocupan al oeste de la población..... | 200 0 0 0 |
| 4. Para continuar la pavimentación de la plaza de armas..... | 40 0 0 0 |
| Total..... | 650 0 0 0 |

—Sin debate fué aprobado este pliego.

El señor SECRETARIO leyó el siguiente

Dictamen

COMISIÓN DE POLICIA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

La comisión de policía ha aprobado el dictamen que encomendó formular á una comisión especial, con motivo del expediente organizado por don Huberto Bravo, oficial de actas de esta honorable cámara, pidiendo se le conceda derecho de jubilación.

En virtud de dicho dictamen, de los antecedentes informantes observados por las cámaras legislativas respecto y de las disposiciones vigentes sobre el particular, vuestra comisión, atentas las razones expuestas por el recurrente, os propone la siguiente conclusión:

Que concedáis á don Huberto Bravo, oficial de actas de la honorable cámara, el derecho de jubilación que solicita, con el goce anual de la suma de ciento veinte libras, que se consignarán en el presupuesto de secretaría.

Dése cuenta.

Sala de la comisión,

Lima, enero 20 de 1905.

Cesáreo Chacaltana—M. B. Pérez—Luis I. Ibarra—M. F. Ceijo—Aguiles A. Rubina—Luis A. Carrillo.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

El señor ANGULO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Tiene

la palabra a honorable señor Angulo.

El señor ANGULO.—No tengo, excelentísimo señor, el propósito de hacer mal a nadie; solo tengo el propósito de cumplir con mi deber como representante, y conformando, por supuesto mi conducta a los dictados de la ley.

Con motivo de la jubilación que se pretende conceder al señor Bravo, me voy a permitir, excelentísimo señor, hacer algunas objeciones.

Los derechos de montepío, de jubilación y de cesantía proceden del descuento del 4º que se hace a los empleados civiles y militares. Yo pregunto, ¿al empleado de que se trata, se le ha descontado el 4º que determina la ley? No. Este es un punto, excelentísimo señor.

Otro punto. ¿De donde procede el derecho de jubilación que solicita el señor Bravo? ¿Cuál es la ley en que se funda?

Yo quiero que se me cite, excelentísimo señor, esa ley, y mientras ella no exista no es procedente la solicitud.

En tercer lugar, excelentísimo señor, ¿corresponde al cuerpo legislativo otorgar pensiones, o corresponde esta facultad al poder ejecutivo? Entre las atribuciones que la constitución del estado asigna a las cámaras legislativas, no está la de otorgar pensiones de ninguna clase.

El señor GAZZANI.—[Interrumpiendo.]—Pido la palabra.

El señor ANGULO.—[Continuando.]—Y si está en el artículo 94 de la misma constitución la atribución 14, que concede al poder ejecutivo decretar licencias y pensiones, conforme a las leyes.

Por estas breves razones, yo creo, Exmo. señor, que no procede esa solicitud.

El señor GAZZANI.—Es lamentable, señor presidente, que el diputado señor Angulo no conozca la ley de jubilación ni las condiciones de los empleados de la honorable cámara de diputados y del congreso.

La primera cuestión que se presenta a la consideración de la cámara, es la siguiente: los empleados de su secretaría dependen exclusivamente de cada cámara, en

cuanto a su nombramiento y dotación de sueldo. Así lo dispone la carta fundamental y el reglamento interior.

Son empleados titulares por la forma en que se efectúa su nombramiento, y porque se les ha expedido título. Y la ley del año 1874, que fué la que abolió la expedición de títulos de empleos, declarando éstos en comisión, no pudo referirse en forma alguna a los empleados del poder legislativo, porque, como repito, dichos empleados son nombrados directamente por las cámaras, que en unos casos delegan sus atribuciones en la comisión de policía y en otros hacen el nombramiento por sí mismas, expediendoles el título correspondiente.

Bien, excelentísimo señor, los empleados de las cámaras en su condición de titulares tienen conforme a la ley de jubilación derecho a la pensión que esa ley les acuerda después de transcurrido cierto número de años en el ejercicio de su empleo.

El señor Bravo, empleado que se trata de jubilar, a quien conozco, porque como la cámara sabe he desempeñado la oficialía mayor durante los años 1888 a 1894, ha sido empleado de la secretaría, desde los puestos más subalternos, porque comenzó su carrera como amanuense meritorio y desde allí ha ascendido hasta llegar a la condición de auxiliar del acta, que es la condición en que creo se encuentra hoy; y después de 30 años de servicios, con arreglo a la ley de jubilación vigente, tiene perfecto derecho, como todos los demás empleados de esta cámara y del senado cuando llegan a encontrarse en la misma condición que él, para disfrutar de los gores que acuerda la ley a los empleados de carrera, como son aquellos a que me refiero, como son también los del poder judicial que tienen derecho a esa jubilación y como los militares que también lo tienen.

Satisfecha así la primera parte de la pregunta, el honorable señor Angulo solicita la explicación de por qué el congreso expide cédula de jubilación a sus empleados, niega su señoría la facultad constitucional de las cámaras para expedir esas cédulas.

Es que su señoría no sabe que, conforme á sus atribuciones peculiares, las cámaras tienen facultad para expedir nombramiento, título y asignarles el sueldo correspondiente á todos sus empleados, concederles licencias; y, por consiguiente, estos empleados no están sujetos absolutamente en modo alguno al poder ejecutivo.

La objeción de su señoría proviene, probablemente, de que ha visto las observaciones que á su vez ha hecho el poder ejecutivo en diversas ocasiones sobre el particular; pero la honorable cámara sabe que las observaciones del ejecutivo tratándose de dichos empleados se refieren á la expedición de la cédula en sí misma; porque el poder ejecutivo niega al congreso la facultad de expedir cédulas y de decirle simplemente que las cumpla. Pero el ejecutivo no tiene razón en esta parte, por muy respetables que sean las personas que sostengan esta teoría, ya que no es del caso discutir, de negar al congreso la facultad de expedir cédulas á sus empleados; pero no se fija el poder ejecutivo que la misma constitución ha segregado completamente á los empleados del poder legislativo de la dependencia del ejecutivo. No ha sido negada desde 1823, que se celebró el primer congreso en el Perú, esta facultad peculiar, absoluta y amplia que ha ejercido el congreso y que es inherente á su constitución: la de nombrar sus empleados y señalarle los sueldos correspondientes á sus empleos.

En el caso presente no es la observación de su señoría, apoyando la teoría que ha sostenido el poder ejecutivo recientemente, lo que debe prevalecer. De lo que se trata en este momento es de declarar la jubilación del empleado Bravo, como consecuencia de los 30 años de servicios que tiene prestados á la cámara de diputados; por lo tanto, es perfectamente correcto y ajustado á la ley este procedimiento y bien meditado el dictamen de la comisión de policía, al que no hay observación constitucional que oponer.

El poder ejecutivo cuando se trata de la expedición de cédulas niega que el congreso tenga la facultad

de expedirlas y cree que todos los empleados que se encuentran en esta condición, para disfrutar de un goce, deben tramar su solicitud ante el poder ejecutivo, es decir, para que se comprueben los servicios y se pida vista al señor fiscal, ver si se han llenado todas las condiciones y requisitos en el nombramiento, si tienen el número de años que la ley de jubilación prescribe, etc.; pero, repito, no es este el punto, el punto en este caso consiste en que ha hecho siempre bien el congreso en sostener que es una de sus atribuciones constitucionales inherentes al ejercicio de esta facultad; repito, pues, que es muy respetable la teoría de las personas que sostienen lo contrario, pero es inaceptable.

Hay en la materia notas que revelan que siempre se ha observado esta práctica; y me parece que la comisión de policía debe haber tenido presente la del ministro Montagudo, que manifiesta que son perfectamente correctos los títulos que el congreso expide á sus empleados.

Con respecto al empleado Bravo, debo indicar que es empleado titular de la cámara de diputados, y como empleado titular tiene derecho á todos los goces que tienen todos los empleados titulares.

En tercer lugar, el señor Angulo pregunta si el empleado Bravo ha dejado el tanto por ciento empoderado en la tesorería para obtener el goce de jubilación. Creo que Ssa. se refiere á eso.

La ley de jubilación se refiere al descuento del montepío cuando se pagaban los sueldos íntegros, y por eso se les quitaba la dotación de montepío. Hoy se hace el descuento del montepío. Estoy seguro que á todos los empleados de la secretaría se les descuenta. (No se ríe Ssa., es evidente que se les descuenta,) y por consiguiente, tienen su perfecto derecho para gozar de todos los derechos que corresponden á su título. Y si á Ssa. le parece que los empleados del congreso deben ser empleados titulares, presente el proyecto correspondiente declarando terminado para siempre los empleados titulares de la cámara de diputados y del congreso; y

entonces á los empleados que se nombren en esa condición tendrá SSA. motivo para oponerse á la jubilación. Pero en el caso presente no son aceptables las indicaciones de SSA.

El señor ANGULO—Con la brevedad que acostumbro voy á contestar los puntos principales de la perroración del señor Gazzani. El señor Gazzani dice, que cuando no se pagaba los sueldos integros á los empleados titulares, entonces no se les hacía el descuento; pero que ahora sí. Yo apelo al testimonio de la mesa, que me diga si á los empleados titulares de la cámara se les ha descontado el 4 por ciento.

El señor PRESIDENTE—(Interrumpiendo): Puedo asegurarle al señor Angulo, que se desuenta á los empleados titulares el 4 %.

El señor ANGULO—(continuando). Está bien. Entonces queda justificada la jubilación, pues si hay descuento, la jubilación y el mon-
tepío constituyen un derecho; si no mediara esa declaración de S. E., entonces sería una gracia otorgarles este derecho.

Pero queda todavía en pie la otra objeción, respecto de la cual el señor Gazzani ha dicho que hay dos opiniones encontradas: una sobre si este derecho debe ser declarado por el poder legislativo, ó por el poder ejecutivo. Pero por lo mismo que hay dos opiniones, que conforme lo dice el señor Gazzani, son de personas de competencia, vale pues la pena de que este asunto se estudie con un poco más de detenimiento.

Por lo demás, el señor Gazzani se ha referido al señor Bravo, que es el peticionario, manifestando las cualidades personales y la laboriosidad de este caballero. Yo no me he referido á eso. Evidentemente que debe haber sido un empleado cumplidor de sus deberes.

Yo no objeto eso; yo Objeto, primero, si procede ó no á la cámara declarar que tiene derecho á la jubilación; y segundo, si este derecho corresponde declararlo á la cámara, ó es atribución del poder ejecutivo.

El h. señor Gazzani ha dicho que la cámara tiene derecho á declarar al señor Bravo, y á cuantos empleados estén en la misma condi-

ción, el derecho de jubilación. Pero mientras tanto, no me ha determinado cuál es la ley, si no que sencillamente dice que existe una ley. Y por mucha certidumbre que me merezca la palabra del señor Gazzani, esto no me basta, es necesario que se me cite la ley para sacarme del error ó de la duda.

También dice el señor Gazzani, que esta es una atribución constitucional de la cámara. Yo invito á SSA. para que diga cuál es esa atribución constitucional. Yo creo lo contrario, porque el inciso 14 de la constitución dice: que es facultad del poder ejecutivo decretar pensiones; y creo que esta es una pensión.

El señor PRESIDENTE—El h. señor Pérez tiene la palabra.

El señor PEREZ—Excmo. señor: Habiendo merecido el dictamen que yo suscribí, el honor de que la comisión de policía lo aprobara y lo someta á la consideración de la cámara, estoy en el deber, yo especialmente, de defender ese dictamen.

El señor VIDAURRE R.—(Por lo bajo) Muy bien.

El señor PEREZ—(continuando) Conforme á la constitución, Excmo. señor, y conforme á las prácticas uniformemente seguida hasta la fecha, desde que hay congresos en el Perú, los empleados de las cámaras han estado, en lo absoluto, sustraídos del poder ejecutivo, en cuanto á su nombramiento, á sus años de servicio, á sus sueldos y á los goces que deben disfrutar como empleados. Y es natural que sea así, Excmo señor, ¿por qué vamos nosotros á poner á nuestros empleados bajo la tutela, casi siempre arbitraria, del poder ejecutivo? [Aplausos].

No, Excmo. señor; el artículo 61 de la constitución es amplio y terminante. Dice: "Cada cámara tiene el derecho de organizar su secretaría, nombrar sus empleados, formar su presupuesto y arreglar su economía y su policía interior."

Dentro de esta fórmula general cabe, Excmo. señor, como lo ha hecho la de diputados toda la vida y como también lo ha hecho siempre el senado, nombrar á sus empleados, les expida título, los declare titulares ó interinos, justiprecie y calcule el número de años de servi-

cios y otorgue los goces correspondientes de jubilación ó cesantía. Y esto es lo que ha hecho la comisión de policía al aprobar el dictamen que tuve el honor de suscribir; y esto que ha hecho la comisión de policía, lo ha hecho la cámara de diputados toda la vida, y también toda la vida la cámara de senadores. Y, francamente, me llama la atención que hoy, por cuanto el poder ejecutivo ha observado esa costumbre, antes de que él resuelva formularlas, ya estamos nosotros adelantándonos y poniéndonos del lado del poder ejecutivo.

Este no es aceptable Exmo. señor; si nosotros resolvemos en contra de este dictamen, anticipamos nuestro juicio á la consulta ó observaciones que pudiera formular el poder ejecutivo; debemos esperar, y que vengan esas observaciones, y entonces veremos si son fundadas, lo que no creo, porque cada cámara es absoluta y soberana en todo lo relativo á sus empleados; los que no tienen por qué estar bajo la dependencia del poder ejecutivo: porque el artículo 61 de la constitución es terminante; porque la constitución lo ha querido así, y porque este artículo se ha interpretado así toda la vida.

De manera que la práctica uniforme ha sido, Exmo. señor, que las cámaras se ocupen de todo lo relativo á sus empleados, hasta declararles los goces de jubilación y cesantía y expedirles las cédulas respectivas.

Estas son las razones que he tenido para suscribir ese dictamen; y aunque es cierto que el artículo leído por el h. señor Angulo dice, que el poder ejecutivo decretará las pensiones, ese artículo comprende la disposición general de la constitución, y el artículo 61 es la excepción de la constitución, para todo lo relativo á empleados públicos.

El señor GAZZANI—Exmo. señor: ¿Me permite VE. unas cuantas palabras para satisfacer al h. señor Angulo á fin de que SSA. tranquilice su conciencia al dar su voto?

El señor PRESIDENTE—Puede hacer uso de la palabra SSA.

El señor GAZZANI—Voy á dar lectura al artículo 1o. de la ley de 22 de enero de 1850. Dice: Art. 1o.

“Todos los empleados públicos con títulos de gobierno legítimo, tienen derecho á la jubilación en el caso de que una edad avanzada, ó enfermedad crónica legalmente comprobada, les impida continuar en el desempeño de sus destinos. La edad avanzada de que habla el artículo, se entenderá de setenta años para arriba.”

Es así que todo empleado titular tiene, pues, derecho á esta opción á que se refiere la ley y los empleados de las cámaras que son empleados titulares, tienen derecho á esos goces á que se refiere la ley de 1850 que acabo de leer.

En cuanto á la disposición constitucional á que se ha referido el h. señor Angulo, ya el h. señor Pérez, al defender su dictamen, se ha encargado de manifestar que sobre esa disposición está la del artículo 61 de la constitución, que precisamente ha sido siempre la base y fundamento que el congreso ha tenido para oponerse á los avances del poder ejecutivo cuando le ha negado al congreso la facultad de aumentar los sueldos á sus empleados, de expedirles títulos ó de concederles esta clase de goces.

Siempre se ha apoyado en este artículo y siempre se han rechazado las observaciones del poder ejecutivo. Queda satisfecho SSA.

El señor ANGULO—VE. me permitirá agregar dos palabras.

El señor PRESIDENTE—Continúe SSA.

El señor ANGULO—Ante la declaración que ha hecho VE. de que el cuatro por ciento del haber de los empleados se les descuento, actualmente, y por la cita que ha hecho el h. señor Gazzani del artículo 1o. de la ley que ha leído, quedo convencido que los empleados del congreso tienen derecho á jubilación y cesantía.

Yo dije solamente que abrigaba dudas, pues cuando vengo á la h. cámara no traigo propósitos perversos, únicamente vengo á cumplir con mi deber.

Pero queda pendiente, Exmo. señor, otro punto: si es facultad inherente á las cámaras otorgar la cédula, ó si corresponde al poder ejecutivo.

Si es cierto argumentación que la

del h. señor Gazzani me ha convenido, declaro que con la del h. señor Pérez no me ha pasado lo mismo.

El h. señor Pérez se ha referido de un modo vago, que viene desde el diluvio, al derecho de las cámaras legislativas de otorgar cédulas de jubilación, cesantía y montepío á sus empleados. Pero por mucha deferencia que guarde á las palabras de su señoría, francamente, declaro que este modo de argumentar no me conviene, pues no he escuchado ninguna razón fundamental, no bastan los precedentes en asunto de esta naturaleza.

El señor PEREZ—Excmo. señor; Siento que no quede satisfecho el h. señor Angulo. No puede ser mi propósito que queden satisfechos los señores que me escuchan, con los argumentos que yo expongo. Por eso no me llama la atención; no me extraña la declaración de SSa.

Pero sí le debo hacer presente, que el espíritu de la ley se conoce por la manera como se cumple; y el espíritu del artículo de la ley, es el dictamen en debate, porque así se ha cumplido toda la vida; Pero los que han dado la ley, no pueden haber sido tan olvidadizos de su espíritu, que la cumplieron siempre irremediablemente, contra el espíritu que tuvieron al darla.

Como SSa. sabe perfectamente, como profesional que es, según la ciencia del derecho, para conocer el espíritu de las leyes, hay que ver como se han cumplido. Y la práctica uniforme relativa á la que nos ocupa, ha sido cumplirla en el sentido del informe emitido por la comisión de policía.

El señor ESPINOZA—Excmo. señor: Voy á terciar en este debate, haciendo mérito de dos observaciones.

Ya el h. señor Angulo ha cedido un tanto. Le reconoce á la comisión de policía derecho para nombrar sus empleados y expedirles los títulos respectivos. Y ahora de lo que se trata es de la consecuencia de esta primera parte.

El señor ANUULO—[Interrumpiéndol] Yo no he negado á la comisión de policía la facultad de nombrar á los empleados menores de la secretaría. De manera que

el h. señor Espinoza va á argumentar sobre una base falsa.

El señor ESPINOZA. — (Continuando) Primero tenga la bondad SSa. de escucharme, para que se persuada de que no soy yo sino SSa. el que discurre sobre nna base falsa.

SSa. ha declarado y se ratifica en que es facultad inherente de la comisión de policía el nombramiento de ciertos empleados, y la expedición de títulos á todos en general. Si esto es así, como lo es indudablemente, se deduce de ahí que puede también expedir títulos á favor de los jubilados y cesantes.

Creo que esta deducción es clara; porque si la cámara tiene la potestad de nombrar empleados en propiedad, lo tiene para declarar los derechos de jubilación y cesantía; tan es cierto esto, que SSa. al querer ser mas realista que el rey, olvida que el poder ejecutivo cumpliendo esa disposición les quita á los empleados mensualmente el 4 por ciento por derecho de montepío.

Pero hay más todavía, que las dos cámaras, el congreso, á una observación parecida de años atrás, resolvió en el sentido de que estaba en la facultad de las cámaras expedir los títulos; por consiguiente, SSa. no está al cabo de lo que ha hecho el congreso en asunto igual; y últimamente el ejecutivo ha mandado pagar á los jubilados en virtud de las cédulas expedidas por cada una tanto del senado como de diputados. SSa. puede preguntar en virtud de qué cédula han sido jubilados varios empleados de las cámaras. En consecuencia, el gobierno ha respetado lo hecho por las cámaras. En todo caso, no ha observado más de dos cédulas, y con motivo de esas observaciones es que SSa. se ha fijado en la nota; pero sin tener en cuenta que los jubilados y cesantes de las cámaras están percibiendo sus pensiones puramente por los títulos que ellas les expedieron. Luego, y es una cuestión concluida, y, por consiguiente, me parece que no debevenirse á menoscabar las facultades que son inherentes á las cámaras legislativas.

—Habiéndose dado el punto por

discutido, se procedió á la votación y fué aprobado el dictamen de la comisión de policía.

El señor PRESIDENTE—Se levanta la sesión.

Eran las 5 h. 40 m. p. m.

—Por la redacción.

TOMÁS L. LOZANO.

54a sesión del sábado 21 de enero de 1905

PRESIDIDA POR EL H.

SEÑOR CHACALTÁNA

SUMARIO—orden del día.—Se aprueba los presupuestos departamentales de Lima, Loreto y Amazonas

Señores que faltaron á la lista:

Amézaga, Aspíllaga, Belaunde, Belón, Bohl, Burga, Cabero, Cáceres L., Cisneros, Coz, Delgado y Delgado, Hermosa, León y León, Loli Arnao, Luna L. T., Luna y Llamas, Málaga Santolalia, Morote, Ocampo, Olano, Oliva, Olivera, Pancorbo, Pareja, Porras, Ramírez Broussais, Revilla, Rivero, Sánchez, Santos, Schreiber, Secada, Valle, Valverde, Vidaurre P. N., Vidaurre R., Yépez y Apaza Rodríguez.

Abierta la sesión á las 4. h. 40 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios

Del señor ministro de gobierno, manifestando que en vista del telegrama dirigido por el diputado suplente por Parinacochas, trascrito á su despacho, se ocupa de reemplazar al subprefecto de esa provincia.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

De S. E. el presidente del h. senado, participando que ha sido aprobado en revisión, el proyecto sobre establecimiento de una caja de depósitos y consignaciones judiciales.

Del mismo, comunicando que ese h. cuerpo ha resuelto intituir en lo que tiene resuelto acerca de las partidas números 13, 14, 15 y 21 del presupuesto departamental del Callao,

Se mandaron agregar á sus antecedentes.

Del mismo, remitiendo para su revisión el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del departamento de Amazonas para el año en curso.

Del mismo, con igual objeto que el anterior respecto del proyecto de presupuesto para el departamento fluvial de Loreto.

El señor La Torre, solicitó que se dispensara del trámite de comisión.

El señor presidente manifestó que la dispensa del trámite de comisión debía hacerse extensiva al proyecto de presupuesto para el departamento de Amazonas, y consultada la h. cámara así lo acordó.

Del mismo, remitiendo para su revisión el proyecto de presupuesto departamental de Lima.

Dispensada del trámite de comisión quedó á la orden del día.

Tres de los señores secretarios de la misma cámara, avisando que han sido aprobadas las redacciones de los siguientes asuntos:

Autorización al ejecutivo para levantar un empréstito destinado á la terminación de la obra del nuevo local para el colegio de Guadalupe.

Modificación de la ley de 7 de enero de 1902, referente al rompe-olas de Mollendo; y

Aumento del personal de empleados de la aduana de Mollendo.

Se mandaron agregar á sus antecedentes

ORDEN DEL DÍA

El señor SECRETARIO.—Leyó:

CAMARA DE SENADORES

Lima, 21 de enero de 1905.

Exmo. señor presidente de la h. cámara de diputados.

Para su revisión por esa h. cámara, me es honroso enviar á V.E., con los antecedentes originales de la materia que constan de fojas 35, el proyecto de presupuesto departamental de Lima para el año en curso, formulado por la comisión auxiliar del ramo, y que ha sido aprobado por el senado de confor-